



13/04/2022

G. L. Núm. 2898XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2022, mediante la cual consulta si la adquisición de licencias de software, programas informáticos y mantenimiento de estos se encuentran exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme lo establecido en el Literal c) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹, ya que varios proveedores le están aplicando dicho impuesto; esta Dirección General le informa que:

La adquisición de licencias de software no estará sujeta a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y del Literal c) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Asimismo, cuando se trate de servicios de mantenimiento inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software adquirido a su proveedor, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del Artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11, siempre y cuando sea facturado de forma conjunta la actualización y el soporte vinculado a la renovación de la licencia de software.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.



